



GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Información en este número

Gaceta Oficial No. 14 Extraordinaria de 29 de abril de 2016

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 162/2016 (GOC-2016-435-EX14)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 29 DE ABRIL DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 14

Página 217

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2016-435-EX14

RESOLUCIÓN No. 162/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Final Segunda, la facultad del Ministro de Finanzas y Precios para aprobar las tasas máximas de márgenes comerciales, para todas las actividades de comercialización.

POR CUANTO: La Resolución No. 222, de 24 de julio de 2000, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, establece la Metodología General para la formación y presentación de la propuesta de tasas de márgenes comerciales en moneda nacional.

POR CUANTO: La Resolución No. 23, de 23 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, establece las tasas de margen comercial máximas para la comercialización de los productos agropecuarios.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar nuevas tasas de margen comercial máximas, mayoristas y minoristas, para la comercialización de los productos agropecuarios que se acopian por las empresas estatales, y para los mercados arrendados o punto de ventas gestionados directamente por cooperativas agropecuarias para sus producciones y las que compran a terceros; y en consecuencia, derogar la referida Resolución No. 23 de 2013.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer para la comercialización de los productos agrícolas que se acopian por las empresas estatales que no tienen fijados precios de acopio centralizados por el Ministerio de Finanzas y Precios, la tasa de margen comercial máxima del cuarenta por ciento (40 %) sobre los precios de adquisición. Este margen comercial incluye los gastos y ganancias de las entidades comercializadoras mayoristas y minoristas, desde el campo, hasta su venta a la población en los mercados minoristas.

SEGUNDO: Determinar para los mercados arrendados o puntos de ventas gestionados directamente por cooperativas agropecuarias y para los productos agrícolas adquiridos de entidades estatales por las cooperativas no agropecuarias una tasa de margen comercial máxima, mayorista y minorista, del cuarenta por ciento (40 %) sobre los precios de acopio de sus producciones y del veinte por ciento (20 %) para los productos comprados a terceros.

TERCERO: Establecer el margen del treinta por ciento (30 %) sobre el precio de adquisición a aplicar por la Empresa Provincial de Mercado cuando adquiere el producto en la empresa acopiadora e incurre en sus gastos de circulación para la venta al consumo social y minorista.

Cuando la empresa acopiadora sitúa el producto agrícola en un punto de recepción de la Empresa Provincial de Mercado para la formación del precio mayorista, aplica al precio de acopio el dieciocho por ciento (18 %) de margen comercial.

CUARTO: Exceptuar de la aplicación de tasas de margen comercial porcentuales a los productos cuyos precios por quintal exceden los doscientos un pesos (201,00), a los que se le aplica, como máximo, setenta pesos (70,00) sobre el precio de acopio para aprobar el precio minorista y de ellos, como máximo, treinta pesos (30,00) sobre el precio de compra mayorista en los mercados agropecuarios.

Para la formación de los precios de venta a la Empresa Provincial de Mercado se aplica al precio de acopio treinta pesos (30,00), cuando lo adquiere en la empresa acopiadora y cincuenta y tres pesos (53,00), cuando lo adquiere en sus puntos de recepción.

QUINTO: Los precios fijados a partir de las tasas de margen comercial referidas en los apartados anteriores deben contar con la documentación que certifica los precios de adquisición de los productos y la constancia de su aprobación por la autoridad facultada.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 23, de 23 de enero de 2013, dictada por quien resuelve.

SÉPTIMO: La presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir del primero (1) de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de abril de 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios